

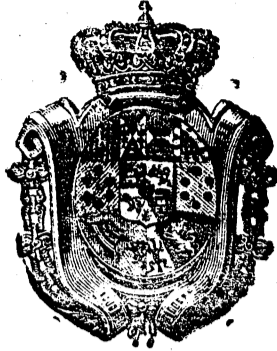
SE PUBLICA TODOS LOS DIAS.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

En PARIS, en casa de los Sres. Saavedra y de Riberoles, rue d'Hauteville, núm. 43.
En LONDRES, Moorgate Street, núm. 35.

No se recibirá ninguna carta oficial ó particular que no venga franqueada.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN MADRID.	
Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	23
EN PROVINCIAS.	
Por tres meses.....	90
EN CANARIAS Y BALEARES.	
Por tres meses.....	100
EN AMERICA.	
Por tres meses.....	110
EN EL EXTRANJERO.	
Por tres meses.....	100

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Agricultura.

Visto el expediente remitido por V. S., instruido á instancia de D. Francisco Alarcía, vecino de Santa Cruz del Valle, en solicitud de Real autorizacion para establecer un batán para sayales en un prado de su propiedad al sitio llamado de la Ranera, término de dicho Santa Cruz, aprovechando para ello las aguas del rio comun del mismo pueblo; S. M. la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. S., el Ingeniero Jefe del distrito, Consejo provincial y Junta de Agricultura, se ha servido conceder al expresado D. Francisco Alarcía la autorizacion que solicita, sin perjuicio de los derechos de propiedad de otro interesado, y con la obligacion de construir la obra bajo la vigilancia del Ingeniero con arreglo al plano aprobado, que devuelvo á V. S. rubricado por el Director general de Agricultura.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y comunicacion al interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1852. —Reinoso.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

Visto el expediente remitido por V. S., instruido á instancia de D. Gil San Roman, D. Alejandro Mingo y D. Juan de Sierra, vecinos de Pradoluengo; D. Alejandro Jacinto y D. Valentin de Benito, de la de Villagalijo, en solicitud de Real autorizacion para establecer un molino harinero en un prado de su propiedad, sito en Peña Zurbana, aprovechando las aguas del rio Tiron; S. M. la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. S., el Ingeniero Jefe del distrito, el Consejo provincial y Junta de Agricultura, se ha servido conceder á dichos interesados la autorizacion que solicitan, sin perjuicio de los derechos de propiedad de otro interesado, y con la obligacion de construir la obra bajo la vigilancia del Ingeniero con arreglo al plano aprobado, que devuelvo á V. S. rubricado por el Director general de Agricultura.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y comunicacion á los interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1852. —Reinoso.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 4.º—Circular.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia del Consejo de Ministros se ha dicho al señor Ministro de la Guerra en 12 del actual lo siguiente:

«De Real orden comunicada por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y para que obre los efectos oportunos en el Ministerio de su digno cargo, adjunta remito á V. E. copia de la sentencia dictada por la Sala de Indias del Tribunal Supremo de Justicia en los autos de la residencia tomada á D. Narciso Clavería, Conde de Manila, por el tiempo que desempeñó los cargos de Gobernador, Capitan general y Presidente de la Real Audiencia Chancillería de las Islas Filipinas.»

Y de la propia orden comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Guerra lo traslado á V. E., con inclusion de copia de la que se cita, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1851.—El Subsecretario, Bernardo Cortés.—Señor.....

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—D. Pedro Sanchez de Ocaña, Secretario de S. M., su escribano de Cámara en el Supremo Tribunal de Justicia y Sala de Indias del mismo:

Certifico que por Real cédula de 14 de Mayo del año último se dió comision en primer lugar á D. José Montes de Oca, Magistrado de la Real Audiencia de Manila, para tomar residencia al Teniente General D. Narciso Clavería, Conde de Manila, sus Asesores y Secretario ú Secretarios, del tiempo que habia servido el primero el Gobierno de aquellas Islas y la Presidencia de dicha Audiencia. En su virtud, el Juez comisionado formó los correspondientes autos de residencia secreta, y dió en ellos la sentencia que dice así:

«En los autos de residencia que ante mí penden, y por comision de S. M. y de los señores de la Sala de Indias del Supremo Tribunal de Justicia, he tomado al Excmo. Sr. Conde de Manila, D. Narciso Clavería, por los 5 años, 5 meses y 10 dias que mandó estas Islas como su Gobernador y Presidente de la Audiencia y Chancillería Real; al Sr. D. Antonio Rosales, en concepto de Asesor general de Gobierno en dicha época, y á los Sres. D. Francisco Martinez y D. José María Peñaranda, como Secretarios que fueron del expresado señor Clavería, comprendidos todos en la Real provision de mi cometido, despachada en 14 de Mayo de 1850, con que principia esta pieza:

Vistos el mérito y resultado de la informacion secreta de testigos, obrante de fojas 80 á 142 vuelta; el atestado de la referida Audiencia y Chancillería, fojas 71; el oficio del superior Gobierno, fojas 59; el informe de la Intendencia, fojas 60, y el del Ayuntamiento, fojas 143 y 144, del que han originado los cargos hechos al Excmo. Sr. residenciado y á su Asesor el Sr. D. Antonio Rosales: examinados estos, los cuales constan redactados de fojas 145 vuelta á 147, y los justos descargos con que respectivamente los han satisfecho, el apoderado del citado Sr. Clavería en su escrito-contestacion con los documentos que ha acompañado, fojas 168 á 205 vuelta, y el mencionado Sr. Rosales en su defensa documentada, fojas 207 á 223 vuelta, con lo demás resultante de autos, á que en todo me refiero:

Fallo: que debo declarar y declaro por bien y cumplidamente satisfechos los tres cargos deducidos, y en consecuencia vengo en absolver y absuelvo libremente de todos ellos al Excmo. Sr. Conde de Manila y al Sr. D. Antonio Rosales, dejando de hacer los merecidos pronunciamientos favorables á aquel, solicita-

dos por su apoderado, por no permitirlo el auto acordado del Supremo Consejo de 6 de Octubre de 1755. Póngase fé y diligencia que haga constar si se han presentado hasta el dia capítulos, querellas ó demandas contra alguno de los residenciados, como previene la Real cédula de 24 de Agosto de 1799. Anótese en debida forma el número de piezas que componen estos autos, con expresion de los folios de que constan. Tásense los salarios, costas y derechos de este juicio con los del escribano de Cámara y Relator del supremo Tribunal de Justicia, y demás que previene el Real despacho de mi comision, teniendo para ello presente el acuerdo de la Real Audiencia de 9 de Setiembre del presente año, fojas 11, á fin de que visto todo por dicho supremo Tribunal y mereciendo su aprobacion, se sirva señalar los fondos de que se hayan de satisfacer dichos gastos. Remítanse originales estos autos á la Sala de Indias del Supremo Tribunal de Justicia por el conducto que en el Real despacho se designa, tomándose previamente por el escribano actuario una compulsa que se archive en esta Audiencia, conforme á la ley 48, título 15, libro 5.º del código de Indias, y omitiéndose la remision del memorial ajustado que previene la ley 41, título 34, libro segundo del propio código, ya por estar desvanecidos todos los cargos hechos, ya por parecer bastante especificados con sus respectivas comprobaciones en el pliego de su razon. Por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—José Montes de Oca.

Yo el infrascrito notario público de Indias, interino escribano de Cámara de la Audiencia y Chancillería Real, y del juzgado especial de la residencia mandada tomar al Excmo. Señor Conde de Manila y demás señores comprendidos en la Real provision despachada por S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), certifico:

Que en esta fecha hice publicacion de la sentencia que precede, pronunciada por el señor D. José Montes de Oca, del Consejo de S. M., Ojlor decano de esta Real Audiencia y Juez de la expresada residencia. Manila 12 de Diciembre de 1850.—Luciano Borromeo.

El dicho Juez comisionado, en consulta de 13 de Enero de este año, remitió los expresados autos á la Sala de Indias del Supremo Tribunal de Justicia, que los recibió en 8 de Julio; y pasados al Sr. Fiscal, dió respuesta en 25 de Setiembre, en cuya vista, y de conformidad á su dictámen, la referida Sala de Indias proveyó el auto siguiente:

Vistos los autos de residencia secreta tomada al Teniente general D. Narciso Clavería, Conde de Manila, Gobernador que fué de las Islas Filipinas y Presidente de la Audiencia de las mismas, respecto al tiempo de su mando en ellas, D. Antonio Rosales, Magistrado de la propia Audiencia, y á los Coroneles Don Francisco Martinez y D. José María Peñaranda, el primero de estos tres en concepto de asesor y los otros dos como Secretarios de aquel Gobierno en la misma época, se declara: que el expresado General D. Narciso Clavería cumplió bien y fielmente con las obligaciones y deberes que le imponian las leyes por todo el tiempo de su mando en aquellas islas, y que asimismo desempeñaron bien sus obligaciones los referidos D. Antonio Rosales, Don Francisco Martinez y D. José María Peñaranda, asesor y Secretarios, durante la expresada época. Se declara en su consecuencia, y con arreglo al art. 3.º del Real decreto de 20 de Noviembre de 1841, que son de oficio todos los gastos y costas del juicio, excepto los de papel sellado y demás indispensables en las causas de esta clase, que se satisfarán de los fondos destinados al efecto. Se confirma la sentencia del Juez de residencia de 12 de Diciembre del año próximo pasado en lo que sea conforme con lo que en la presente va expresado, revocándose en lo que no lo fuere. Y lo acordado. Así lo proveyeron los señores anotados al margen, en Sala de Indias, mandando asimismo que con la correspondiente copia certificada, en la que se incluyó tambien la sentencia del Juez de residencia, se ponga en conocimiento del Gobierno de S. M. para los

efectos oportunos. Y lo rubricaron en Madrid á 25 de Octubre de 1851.—Hay cinco rúbricas de los señores anotados al margen.—Licenciado, Foz.

Y para que conste al Gobierno de S. M. en cumplimiento de lo mandado en el preinserto auto, pongo la presente en Madrid á 29 de Noviembre de 1851.—Pedro Sanchez de Ocaña.—Es copia.—El Director general.—Rubricado.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

S. M. ha visto con agrado las felicitaciones que con motivo del nacimiento de S. A. R. la Princesa Heredera la han dirigido las Audiencias de la Coruña, Oviedo, y Pamplona; los juzgados de Alcalá de Henares, Cieza, y Reus, y el promotor fiscal de Avilés.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Costa O. de Francia.

Por el Ministerio de Marina, y comunicada por el de Estado, se ha recibido en esta Direccion la noticia siguiente, transmitida por el Cónsul de España en el Havre de Gracia:

Faro en la isla de Hoedic, departamento del Morbihan.

Desde 1.º de Diciembre próximo, el fanal que se enciende actualmente en la isla de Hoedic, al S. E. de la bahía de Quiberon, se reemplazará por otro fanal de luz fija de color natural que alumbrará durante la noche, y las siguientes indicaciones dan á conocer su posicion y el alcance de la luz.

Latitud... 47.º.20'.35" N.
Longitud... 5º.12'. 7" O de Paris (3º.20' 8" E. del Observatorio de San Fernando).

Elevacion. { 46 1/2 piés de Burgos sobre el terreno.
93 1/4 id. id. sobre el nivel del mar.
Alcance... 12 millas.

Havre de Gracia 11 de Noviembre de 1851. Lo que se publica en cumplimiento de Real orden para conocimiento de los navegantes. Madrid 21 de Diciembre de 1851.—Jorge Lasso de la Vega.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

El Fiscal de S. M. en la Audiencia de este territorio.

Hace saber está vacante la plaza de abogado fiscal tercero. Los que aspiren á obtenerla podrán dirigir á esta fiscalía los documentos que comprueben su carrera y servicios, en el término preciso de 15 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, para que los mas dignos puedan ser incluidos en la propuesta con arreglo á las disposiciones vigentes.

Valencia 4 de Enero de 1852.—J. Cáceres.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Sebastian García Pego, Coronel graduado de caballería, comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, caballero de la nacional y militar Orden de San Fernando de primera clase, condecorado con varias cruces de distincion por méritos de guerra y Gobernador Subdelegado de Rentas de esta provincia &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Martinez Buendía, vecino de Murcia, para que inmediatamente comparezca en esta Subdelegacion de Rentas á ser notificado de la providencia dictada por S. E. la Audiencia territorial de Albacete en la

